



**Autor: Andrada, Natalia Lorena.**

**Carrera: Contador Público.**

**Legajo N°: VCPB17952.**

**Tutor: Alfredo González Torres.**

**TRABAJO FINAL DE GRADO:**

**“Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y monotributos.”**

**“Formas de tributar de un profesional. Sus diferencias según autónomos,  
asalariados y monotributos”**

**“Ways to tax a professional. Their differences according to autonomous,  
Salaried and monotributos”**

# Índice

|                         |    |
|-------------------------|----|
| Resumen /Abstract ..... | 1  |
| Introducción.....       | 2  |
| Métodos.....            | 11 |
| Participantes.....      | 12 |
| Resultados.....         | 13 |
| Discusión.....          | 18 |
| Referencias.....        | 24 |

**Resumen:**

El trabajo plantea la necesidad de determinar si existe o no una asimetría de los distintos tipos de Régimen, sobre la imposición entre asalariados, autónomos y monotributos de nuestro país, con el fin de determinar cuál es el régimen más conveniente, para un contador público, recientemente egresado.

La investigación plantea un método mixto, además se trabajó sobre la base de los resultados, de la recolección de datos suministrados de los organismo oficiales, extraoficiales, entrevistas y antecedentes teóricos.

Se realizó la comparación de los ingresos y obligaciones tributarias, anuales de los diferentes regímenes, de un trabajador bajo el régimen simplificado monotributista, Autónomo y bajo relación de dependencia.

Este análisis de dato da como resultado que para un contador que empieza a ejercer su carrera, de manera independiente, en la provincia del Chaco, es conveniente enmarcarse bajo el régimen simplificado de pequeños contribuyentes.

Lo que permite concluir en las ventajas que tiene este régimen para un profesional que comienza a forjar una carrera cumpliendo con las obligaciones impositivas dentro del marco de la ley tributaria.

**Palabra Clave:** Tributos, Imposición, Ganancia e Ingresos.

**Abstract**

The purpose of this work was to determine the difference among the different national, types of the taxed status; waged, self-employed and single tribute status. It also address-ed the most convenient status for a recently graduated accountant.

The approach was the analysis of different sources; on- and off-the record data from official institutions, interviews and information taken from theoretical background.

The annual income and taxes of the different statuses were compared.

The analysis yielded that the single tribute status was the best option for a recently graduated accountant from the province of Chaco due to the tax advantages that this status provides.

**Key words:** Tributes, Taxes, Profits and revenues.

## Introducción:

En nuestro país existen distintos tipos de tributos, en donde se incluyen los diferentes modelos de régimen, que dicha población debe aportar al fisco según los ingresos percibidos, correspondiente a cada actividad económica.

Tanto los trabajadores asalariados como los independientes de altos o bajos ingresos (autónomos o monotributistas, respectivamente), tributan el impuesto a las ganancias. Sin embargo, estas modalidades de contribuyentes se encuentran sujetos a distintas normas que generan desigualdades respecto del alcance de la carga impositiva.

En lo que se refiere a estos tributos encontramos con el régimen simplificado, llamado Monotributo como su nombre lo indica, se trata de un tributo que se paga por mes con una cuota fija mensual, incluye obra social y aportes jubilatorios, este régimen está dirigido a pequeños contribuyentes, además contempla las siguientes actividades; personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida siempre y cuando en la actividad primaria, los integrantes de cooperativa de trabajos y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadora de la misma, también se encuadran en este régimen a las sociedades de hecho y comerciales irregulares, en la medida que solo tengan un máximo de 3 socios..

El monotributista realiza un sólo pago mensual y dos obligaciones: la impositiva (IVA y Ganancias) y la de la seguridad social (cobertura de salud y jubilación). Esta última no la abonan aquellos que, además, son empleados, jubilados o profesionales que aportan a cajas previsionales propias.

Aquellos que paralelamente se encuentran en el régimen de dependencia o aportantes a la caja provinciales, no están obligados a aportar al sistema de Seguridad Social, siendo opcional el pago del mismo en el Monotributo.

Los inscriptos en él deben cumplir con ciertos parámetros referidos a ingresos anuales máximos, superficie afectada a la actividad y consumo de energía eléctrica, si se exceden de estos deben pasar al Régimen General.

### Escala Monotributo 2019

| MONOTRIBUTO   | Categoría | Ingresos brutos | Actividad   | Cantidad mínima de empleados | Superficie afectada     | Energía eléctrica consumida anualmente | Alquileres devengados anualmente | Impuesto integrado                       |                        |                 | Aportes obra social (por titular y cada adherente) | TOTAL                                    |                        |              |            |            |            |            |            |            |
|---|-----------|-----------------|-------------|------------------------------|-------------------------|--|----------------------------------|--|------------------------|-----------------|--|--|------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
|   |           |                 |             |                              |                         |  |                                  | Locaciones y/o prestaciones de servicios | Venta de cosas muebles | Aportes al SIPA |  | Locaciones y/o prestaciones de servicios | Venta de cosas muebles |              |            |            |            |            |            |            |
| Categorías<br><br>Valores vigentes desde 01/01/2019 | A         | \$138.127,99    | No excluida | No requiere                  | Hasta 30 m²             | Hasta 3.330 kw                         | \$51.798                         | \$111,81                                 | \$493,31               | \$689           | \$1.294,12   |  |                        |              |            |            |            |            |            |            |
|   | B         | \$207.191,98    |             |                              | Hasta 45 m²             | Hasta 5.000 kw                         |                                  |  |                        |                 | \$215,42   | \$542,64                                 | \$1.447,06             |              |            |            |            |            |            |            |
|   | C         | \$276.255,98    |             |                              | Hasta 60 m²             | Hasta 6.700 kw                         | \$103.595,99                     | \$368,34                                 | \$340,38               |                 | \$596,91   | \$1.654,25                               | \$1.626,29             |              |            |            |            |            |            |            |
|   | D         | \$414.383,98    |             |                              | Hasta 85 m²             | Hasta 10.000 kw                        |                                  | \$605,13                                 | \$559,09               |                 | \$656,6  | \$1.950,73                               | \$1.904,69             |              |            |            |            |            |            |            |
|   | E         | \$552.511,95    |             |                              | Hasta 110 m²            | Hasta 13.000 kw                        | \$129.083,89                     | \$1.151,06                               | \$892,89               |                 | \$722,26   | \$2.562,32                               | \$2.304,15             |              |            |            |            |            |            |            |
|   | F         | \$690.639,95    |             |                              | Hasta 150 m²            | Hasta 16.500 kw                        |                                  | \$129.494,98                             | \$1.583,54             |                 | \$1.165,86   | \$794,48                                 | \$3.047,02             | \$2.649,34   |            |            |            |            |            |            |
|   | G         | \$828.767,94    |             |                              | Venta de Bienes muebles | Hasta 200 m²                           | Hasta 20.000 kw                  | \$155.393,99                             | \$207.191,98           |                 | \$4.604,26   | \$3.568,31                               | \$961,32               | \$4.254,58   | \$5.218,63 |            |            |            |            |            |
|   | H         | \$1.151.046,58  |             |                              |                         |  |                                  |  |                        |                 |  |  |                        | No aplicable | \$5.755,33 | \$1.057,46 | \$7.501,79 |            |            |            |
|   | I         | \$1.352.503,24  |             |                              |                         |  |                                  |  |                        |                 |  |  |                        |              |            |            |            | \$6.763,34 | \$1.163,21 | \$8.615,55 |
|   | J         | \$1.553.939,89  |             |                              |                         |  |                                  |  |                        |                 |  |  |                        |              |            |            |            |            |            |            |
|   | K         | \$1.726.599,88  |             |                              |                         |  |                                  |  |                        |                 |  |  |                        |              |            |            |            |            |            |            |

Fuente: [Afip.gov.ar](http://Afip.gov.ar)

Así mismo en el Régimen General se encuentra, el trabajador Autónomo, que es aquel que realiza una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin estar sujeto a un contrato de trabajo. El mismo no recibe una cuantía fija por su trabajo, hay periodos en los que Factura mayores o menores cuantías que otros.

En este caso, deben inscribirse en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y en Ganancias. Y tienen que presentar declaraciones juradas mensuales o anuales y liquidar los impuestos, para lo cual, necesitan un profesional y mayor cantidad de documentación, que los regímenes simplificados. Esta cuota sólo incluye el aporte jubilatorio, pero no cubre la obra social. O sea, la cobertura de salud habrá que pagarla aparte, además deben cumplir con las obligaciones materiales y formales que establece la Ley.

En lo que refiere a impuestos sobre la ganancia la ley permite la deducción de los ingresos los gastos necesarios para la actividad, pero para los profesionales, trabajadores

independientes o cualquier otro prestador de servicios, esto es muy limitado, así que la carga fiscal es muy elevada.

**Valores Vigentes para los Trabajadores Autónomos a partir del Devengado Diciembre 2018**

| Grupos de Actividades   | Ingresos Brutos Obtenidos en el Año 2017                | Categorías | Importe Mensual Desde Septiembre/2018 (*) | Importe Mensual Desde Diciembre/2018 (**) |
|---|---|------------|---|---|
| Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo | Mayores a \$ 30,000.-                                   | V          | \$ 7.049,88                               | \$ 7.598,36                               |
|   | Mayores a \$ 15,000.- y menores o iguales a \$ 30,000.- | IV         | \$ 5.127,19                               | \$ 5.526,08                               |
|   | Menores o iguales a \$ 15,000.-                         | III        | \$ 3.204,50                               | \$ 3.453,81                               |
| Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios   | Mayores a \$ 20,000.-                                   | II         | \$ 2.243,14                               | \$ 2.417,66                               |
|   | Menores o iguales a \$ 20,000.-                         | I          | \$ 1.602,24                               | \$ 1.726,89                               |
| Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores   | Mayores a \$ 25,000.-                                   | II         | \$ 2.243,14                               | \$ 2.417,66                               |
|   | Menores o iguales a \$ 25,000.-                         | I          | \$ 1.602,24                               | \$ 1.726,89                               |
| Afiliaciones voluntarias  | Sin limitación  | I          | \$ 1.602,24                               | \$ 1.726,89                               |
| Menores de 18 hasta 21 Años   | Sin limitación  | I          | \$ 1.602,24                               | \$ 1.726,89                               |
| Jubilados por la Ley 24241  | Sin limitación  | I          | \$ 1.351,89                               | \$ 1.457,07                               |
| Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto en la Ley 24828  | Sin limitación  | I          | \$ 550,57                                 | \$ 593,40                                 |
| Actividades penosas o riesgosas   |   | I'         | \$ 1.752,45                               | \$ 1.888,79                               |
|   |   | II'        | \$ 2.453,43                               | \$ 2.644,31                               |
|   |   | III'       | \$ 3.504,92                               | \$ 3.777,60                               |
|   |   | IV'        | \$ 5.607,87                               | \$ 6.044,16                               |
|   |   | V'         | \$ 7.710,81                               | \$ 8.310,72                               |

Fuente : [cdormarcosfelice.com.ar](http://cdormarcosfelice.com.ar)

A su vez, el trabajador Asalariado se encuentra sujeto a un contrato de trabajo, es decir que se encuentra bajo relación de dependencia en donde tiene que cumplir con una serie de normas laborales, como horarios de entrada y salida, días trabajados, etc. Este suele percibir una retribución a cambio.

Entre las desventajas que presentan, algunas son las dificultades a la hora de lograr nuevos objetivos personales, aumento de sueldo e incluso un puesto de mayor jerarquía dentro de la empresa.

Es necesario hacer referencia a los profesionales independientes, aquellos que generan su propia fuente de ingreso. Si bien los promedios de estos profesionales independientes suelen obtener ingresos superiores al promedio de empleados asalariados.

Sin embargo, un profesional autónomo, es una persona que actúa de forma independiente sin estar afiliado o al servicio de una organización. Esta persona tiene una profesión sin un compromiso con un empleador, además puede trabajar para varias empresas.

Por otro lado, al hablar de las profesiones liberales, quienes ejercen un trabajo de tipo autónomo, ya sea como un profesional representado por su colegio, no se encuentra alcanzado por el impuesto Autónomos, siempre y cuando al colegio que representa ofrezca a sus afiliados cajas previsionales, Si su profesión no está colegiada, cotiza de la forma habitual (IRPF por estimación directa simplificada), aunque cada caso es especial, pues hay servicios que están exentos de IVA, como es el caso de algunos culturales, sociales o deportivos, por ejemplo.

En cualquier caso, el profesional autónomo tributa en el mismo régimen de la Seguridad Social que el trabajador autónomo, sólo cambia la manera de estimar las ganancias.

Una vez entendidas estas cuestiones de gran importancia, y teniendo presente las características de cada uno de los casos mencionados anteriormente es relevante determinar si existe o no una asimetría o diferencia en los ingresos.

El Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación presenta un diagnóstico de la evolución reciente del trabajo registrado, con acceso a los beneficios contributivos provistos por el sistema de la seguridad social, con la población ocupada al mes de diciembre de 2018, la que se encuentra declarada en los distintos registros administrativos que integran el sistema de seguridad social. El total de ocupados registrados se encuentra conformado por los asalariados

registrados en empresas privadas y en organismos del sector público, trabajadores independientes inscriptos en los regímenes de autónomos, monotributo y monotributo social y, finalmente, se incluyen los trabajadores de casas particulares. Se trata de la estimación más completa y exhaustiva del total de los trabajadores registrados en la Argentina. Para los casos de trabajadores con pluriempleo, se han establecido criterios con el fin de clasificarlos en una sola modalidad ocupacional.

Por esta razón, la información puede no coincidir con los datos presentados en otras publicaciones, en las cuales se consignan puestos de trabajo registrados o aportantes a los distintos regímenes de la seguridad social. La información utilizada proviene de los registros administrativos que generan los propios sistemas de seguridad social, entre los que se encuentran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y las cajas previsionales de un conjunto de estados provinciales y municipales no integradas al sistema nacional. Debido a que la presentación de las declaraciones juradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en concepto de aportes y contribuciones a la seguridad social puede hacerse con retraso, los indicadores del último año tienen carácter provisorio. Las series completas sobre trabajo registrado se presentan en el anexo estadístico.

Se contabilizaron aproximadamente 12,2 millones de trabajadores registrados en el total país en el período referido. Este número implica una variación del -1,5% con respecto a diciembre de 2017 (191,3 mil trabajadores menos). El total de ocupados formales presentó una caída, en términos desestacionalizados, de 7,2 mil trabajadores durante el mes de diciembre de 2018. Entre enero de 2016 y diciembre de 2018, se incorporaron a la economía formal 205,5 mil trabajadores (un crecimiento acumulado del 1,7%).



## Evolución Mensual de la cantidad de Trabajadores registrados

| Mes     | Cantidad de trabajadores<br>En miles |                            | Variación Mensual<br>Serie original |          | Variación Mensual<br>Serie desestacionalizada |          | Variación Anual<br>Serie original |          |
|---------|--------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------|----------|---|----------|-----------------------------------|----------|
|         | Serie original                       | Serie<br>desestacionalizad | Absoluta<br>En miles                | Relativa | Absoluta<br>En miles                          | Relativa | Absoluta<br>En miles              | Relativa |
| ene-16  | 11.962,7                             | 11.941,5                   | -56,2                               | -0,5%    | -21,4   | -0,2%    | 187,3                             | 1,6%     |
| feb-16  | 11.962,8                             | 11.951,7                   | 0,0                                 | 0,0%     | 10,2  | 0,1%     | 172,4                             | 1,5%     |
| mar-16  | 11.960,4                             | 11.956,4                   | -2,3                                | 0,0%     | 4,7   | 0,0%     | 158,1                             | 1,3%     |
| abr-16  | 11.931,5                             | 11.956,0                   | -28,9                               | -0,2%    | -0,4  | 0,0%     | 107,7                             | 0,9%     |
| may-16  | 11.930,5                             | 11.963,2                   | -1,0                                | 0,0%     | 7,3   | 0,1%     | 93,0                              | 0,8%     |
| jun-16  | 11.965,8                             | 11.982,4                   | 35,4                                | 0,3%     | 19,2  | 0,2%     | 58,1                              | 0,5%     |
| jul-16  | 11.958,5                             | 11.989,5                   | -7,4                                | -0,1%    | 7,1   | 0,1%     | 13,8                              | 0,1%     |
| ago-16  | 11.978,9                             | 11.997,6                   | 20,4                                | 0,2%     | 8,1   | 0,1%     | 11,5                              | 0,1%     |
| sep-16  | 12.000,4                             | 12.011,7                   | 21,5                                | 0,2%     | 14,2  | 0,1%     | 18,1                              | 0,2%     |
| oct-16  | 12.041,3                             | 12.030,3                   | 40,9                                | 0,3%     | 18,5  | 0,2%     | 15,1                              | 0,1%     |
| nov-16  | 12.082,5                             | 12.048,6                   | 41,2                                | 0,3%     | 18,3  | 0,2%     | 40,5                              | 0,3%     |
| dic-16  | 12.104,3                             | 12.051,6                   | 21,8                                | 0,2%     | 3,0   | 0,0%     | 85,4                              | 0,7%     |
| ene-17  | 12.097,3                             | 12.072,6                   | -7,0                                | -0,1%    | 20,9  | 0,2%     | 134,6                             | 1,1%     |
| feb-17  | 12.095,8                             | 12.086,0                   | -1,5                                | 0,0%     | 13,4  | 0,1%     | 133,1                             | 1,1%     |
| mar-17  | 12.107,1                             | 12.100,7                   | 11,2                                | 0,1%     | 14,8  | 0,1%     | 146,6                             | 1,2%     |
| abr-17  | 12.067,3                             | 12.099,4                   | -39,8                               | -0,3%    | -1,3  | 0,0%     | 135,8                             | 1,1%     |
| may-17  | 12.107,3                             | 12.136,8                   | 40,0                                | 0,3%     | 37,4  | 0,3%     | 176,8                             | 1,5%     |
| jun-17  | 12.148,8                             | 12.165,3                   | 41,5                                | 0,3%     | 28,5  | 0,2%     | 183,0                             | 1,5%     |
| jul-17  | 12.169,7                             | 12.198,9                   | 20,9                                | 0,2%     | 33,7  | 0,3%     | 211,2                             | 1,8%     |
| ago-17  | 12.205,2                             | 12.222,1                   | 35,5                                | 0,3%     | 23,2  | 0,2%     | 226,3                             | 1,9%     |
| sep-17  | 12.252,3                             | 12.266,6                   | 47,2                                | 0,4%     | 44,5  | 0,4%     | 251,9                             | 2,1%     |
| oct-17  | 12.310,1                             | 12.294,6                   | 57,8                                | 0,5%     | 28,0  | 0,2%     | 268,8                             | 2,2%     |
| nov-17  | 12.350,2                             | 12.317,4                   | 40,1                                | 0,3%     | 22,7  | 0,2%     | 267,7                             | 2,2%     |
| dic-17* | 12.387,3                             | 12.338,6                   | 37,1                                | 0,3%     | 21,2  | 0,2%     | 282,9                             | 2,3%     |
| ene-18* | 12.374,5                             | 12.346,8                   | -12,7                               | -0,1%    | 8,3   | 0,1%     | 277,2                             | 2,3%     |
| feb-18* | 12.344,7                             | 12.336,9                   | -29,8                               | -0,2%    | -9,9  | -0,1%    | 248,9                             | 2,1%     |
| mar-18* | 12.347,0                             | 12.346,7                   | 2,2                                 | 0,0%     | 9,8   | 0,1%     | 239,9                             | 2,0%     |
| abr-18* | 12.317,5                             | 12.342,0                   | -29,4                               | -0,2%    | -4,7  | 0,0%     | 250,2                             | 2,1%     |
| may-18* | 12.300,4                             | 12.330,6                   | -17,1                               | -0,1%    | -11,4   | -0,1%    | 193,1                             | 1,6%     |
| jun-18* | 12.282,5                             | 12.304,0                   | -17,9                               | -0,1%    | -26,5   | -0,2%    | 133,7                             | 1,1%     |
| jul-18* | 12.212,3                             | 12.235,9                   | -70,1                               | -0,6%    | -68,1   | -0,6%    | 42,7                              | 0,4%     |
| ago-18* | 12.229,3                             | 12.244,2                   | 16,9                                | 0,1%     | 8,3   | 0,1%     | 24,1                              | 0,2%     |
| sep-18* | 12.199,5                             | 12.218,2                   | -29,7                               | -0,2%    | -26,1   | -0,2%    | -52,8                             | -0,4%    |
| oct-18* | 12.203,6                             | 12.185,2                   | 4,1                                 | 0,0%     | -32,9   | -0,3%    | -106,5                            | -0,9%    |
| nov-18* | 12.187,9                             | 12.154,3                   | -15,8                               | -0,1%    | -31,0   | -0,3%    | -162,3                            | -1,3%    |
| dic-18* | 12.195,9                             | 12.147,0                   | 8,0                                 | 0,1%     | -7,2  | -0,1%    | -191,3                            | -1,5%    |

Nota: \* Datos provisorios.

Fuente: DGEMyEL-MPyT, sobre la base de registros administrativos de los sistemas de la seguridad social (AFIP).

---

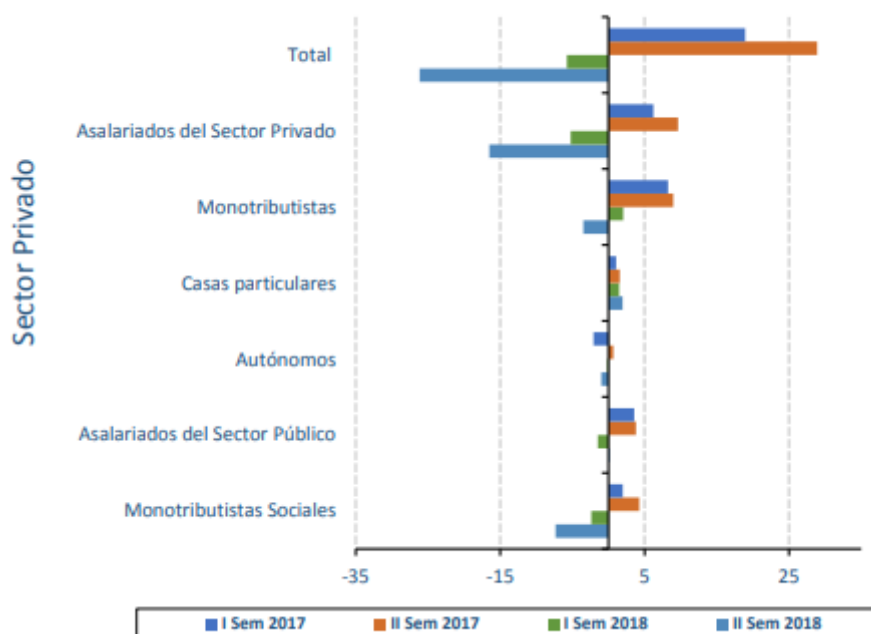
El empleo asalariado del sector privado concentra el 51% del total de los ocupados; le sigue el empleo asalariado del sector público (26% de los trabajadores registrados); y, por último, los trabajadores monotributistas (13%). El resto de las categorías ocupacionales representa, cada una, entre un 3% y un 4% del total de los ocupados formales. Asimismo, las modalidades ocupacionales se agruparon considerando su pertenencia al sector privado o público, con el siguiente criterio: i) el sector privado incluye a los asalariados del ámbito privado y de casas particulares, monotributistas y autónomos (8,6 millones de trabajadores); y ii) el sector público se encuentra conformado por los asalariados dependientes de organismos públicos<sup>3</sup> (3,2 millones de trabajadores).

La variación mensual desestacionalizada del trabajo registrado para diciembre de 2018 muestra una caída de 16,6 mil trabajadores en el sector privado. Esta caída se contrapone a los aumentos de 7,4 mil monotributistas sociales y de 1,9 mil trabajadores en el sector público. La variación mensual del total de trabajadores registrados se explica principalmente por la caída del sector privado. Si se toma en cuenta la variación interanual con respecto a diciembre de 2017, el sector privado disminuyó su nivel de empleo en 125,5 mil (-1,4%) y el sector público en 7,6 mil trabajadores (-0,2%). Considerando al conjunto de los asalariados (sector privado, sector público y casas particulares) se observa una contracción mensual desestacionalizada de 6,8 mil trabajadores, mientras que para los trabajadores independientes (monotributistas y autónomos) la contracción fue de 7,8 mil.

La variación interanual con respecto a diciembre de 2017 muestra una reducción de 117,8 mil trabajadores asalariados (-1,2%) y de 15,2 mil independientes (-0,8%). En comparación con los datos semestrales de 2017 y el primer semestre de 2018, el segundo semestre de 2018 arroja un cambio neto mensual negativo de 26,2 mil trabajadores, explicado

principalmente por el sector privado, los monotributistas sociales y, en menor medida, por autónomos y monotributistas.

**Gráfico N° 1 | Cambio neto de los trabajadores registrados según sector público / privado por períodos. En miles. Series sin estacionalidad.**



**Nota:** \* Datos provisionales entre dic-17\* y dic-18\*.

**Fuente:** DGEMyEL-MPyT, sobre la base de registros administrativos de los sistemas de la seguridad social (AFIP).

La evolución del trabajo formal durante los últimos seis años (entre los años 2012 y diciembre de 2018) presenta diferencias cuando se lo desagrega según sector público y privado. Por un lado, la evolución de los trabajadores del sector público presenta una tendencia expansiva a lo largo de todo el período, aunque desde inicios de 2016 se percibe una desaceleración del crecimiento. Entre enero de 2012 y diciembre de 2018, el empleo público asalariado creció un 24% con la incorporación de 609 mil trabajadores. Por otro lado, el trabajo registrado del sector privado muestra también un crecimiento a lo largo del período analizado, aunque de una magnitud más moderada. Los ocupados formales del sector privado crecieron

un 5% con la incorporación de 448 mil trabajadores. De estos, 271 mil corresponden a trabajadores inscriptos en el régimen de monotributo (el 60% del total de los nuevos trabajadores); 83 mil accedieron a empleos asalariados en el sector privado (19% del total) y unos 106 mil son trabajadores de casas particulares (24%).

Este Trabajo de Investigación Presenta:

### **Objetivo General**

- Determinar si existe o no una asimetría de los distintos tipos de régimen sobre la imposición entre asalariados, autónomos y monotributo de nuestro País.

### **Objetivos Específicos:**

- Analizar la situación laboral de un profesional en Ciencias Económicas (Contador Público) de la Ciudad de Resistencia Provincia del Chaco entre el periodo 2016 a 2018 Para ello, se profundiza la legislación vigente de monotributo, autónomo, relación de dependencia y código tributario provincial del Chaco.
- Indagar sobre los deberes de pago del profesional, considerando su correspondiente colegio profesional.
- Realizar el cálculo y comparación del profesional, desarrollando los distintos tipos de forma de imposición, lo que implica, el cálculo de todos los impuestos involucrados para dichos niveles de ingreso.
- Comparar para cada nivel de ingreso respectivo, la forma de imposición que tiene menor impacto sobre el ingreso total, con el fin de evidenciar cual de esos regímenes es más redituable para este profesional.

### **Métodos:**

La investigación presenta características del método mixto, ya que contiene rasgos cualitativos y cuantitativo, para la misma se utilizan datos precisos, del estudio contable con referencia de la situación del profesional analizado, información de entidades oficiales y antecedentes teóricos sobre los cuales se fundamenta la misma. Como ser:

El Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que comprende el total de asalariados, del sector privado, Administración pública Nacional y los estados provinciales que transfirieron sus cajas previsionales al sistema Nacional.

Las cajas Previsionales no transferidas al SIPA, que incluyen a trabajadores del sector público de provincias con cajas no transferidas y los aportantes a sistemas jubilatorios, no incorporados al sistema Nacional, como las fuerzas de seguridad entre otras.

Los registros administrativos empleados para la elaboración de los indicadores fueron suministrados por la dirección general de los recursos de la seguridad social de la administración federal de ingresos públicos (AFIP).

Los indicadores publicados de los últimos doce (12) meses son provisorios, es habitual que un porcentaje de las Declaraciones juradas (DDJJ) se presente fuera del termino estipulado.

Esto implica que ciertos números de trabajadores que deberían cuantificarse, en un mes determinado se declaran recién varios meses después de ese periodo de referencia. Por esta razón, a medida que las declaraciones juradas presentada tardíamente incorpora nuevos trabajadores en el mes evaluado, los indicadores sufren modificaciones.

El consejo profesional de ciencias económicas, del Chaco, (CPCECH) <sup>1</sup>destinado a todos los Contadores matriculados en la Provincia del Chaco, es el ente regulador, de los matriculados en la jurisdicción Chaco.

---

La administración Tributaria Provincial, donde tributan a los Ingresos Brutos (IIBB)

### **Participante y Muestra**

En esta investigación el Profesional de ciencias económicas (contador público) es un individuo ficticio, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, que trabaja bajo relación de dependencia y a la vez aporta al régimen simplificado en la categoría C, además de aportar al Colegio de Profesionales del chaco (CPCE).

Presentó una muestra del tipo no probabilístico, por conveniencia, es decir que, apenas obtenga un caso que se pueda utilizar, será utilizado.

### **Instrumentos y Materiales:**

Se desarrolló la selección y sistematización de la información de las distintas fuentes oficiales que se encuentran vigentes, así como los distintos tipos de escalas y topes de los regímenes simplificados (Monotributista) y regímenes generales (autónomo) así también como las obligaciones con el colegio de profesionales de dicha provincia.

### **Análisis de datos:**

La información obtenida y sistematizada, permitió realizar comparaciones para los tres tipos de imposiciones que se plantearon (autónomo, monotributista y relación de dependencia).

Con el fin de establecer las diferencias de cada uno de los impuestos, ya sea: IVA, ganancias, seguridad social, Ingresos Brutos y otros y los aportes al colegio de profesionales de su respectiva provincia.

Esta equiparación es a nivel conceptual, por ende, se compararán los distintos tipos impositivos que aplican, con sus respectivos topes y mínimos no imponibles.

Posteriormente se agregarán, para el caso del profesional seleccionado, los distintos niveles de ingreso, tomando como referencias los ingresos brutos, en donde se simularán todas las imposiciones que se deben aplicar al caso particular, en la localidad particular.

Para finalizar, se analizarán cuantitativamente las diferencias, entre los distintos tipos de encuadres. Se detectará el porcentaje de los diversos niveles de ingreso y se visualizara en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un profesional tributar o estar en relación de dependencia. Es relevante afirmar que cada elección no es completamente libre, dadas las condiciones en que se presentan.

### **Resultados**

En base al objetivo general se arribó a los siguientes resultados, para determinar la asimetría entre los diferentes regímenes de imposición, por lo cual se utilizaron los montos y escalas actualizadas en la Legislación vigente 2019.

En la Tabla 1 se analizó cual es el monto que debe tributar un Contador Público, que presta servicios Profesionales en caso de pertenecer al régimen simplificado (Monotributista), encuadrándose para este caso desde la categoría “D” hasta la “H” que las mismas pertenecen a la Actividad de “Locaciones y/o prestaciones de Servicios”.

*Tabla 1 Ingresos, aportes e impuesto que debe pagar un Monotributista*

| <i>IBB Mensual</i> | <i>IBB Anual</i> | <i>Costo Anual<br/>matricula<br/>activa CPCE</i> | <i>Costo anual<br/>Monotributo<br/>categoría</i> | <i>IBB ATP<br/>RENTAS<br/>DEL<br/>CHACO</i> | <i>Carga<br/>Impositiva<br/>Anual</i> |
|--------------------|------------------|--|--|---|---------------------------------------|
| <i>25.000</i>      | <i>300.000</i>   | <i>17160</i>                                     | 23.408,76<br>categoría D                         | 8.250                                       | 48.818,76                             |
| <i>30.000</i>      | <i>360.000</i>   | <i>17160</i>                                     | 23.408,76<br>categoría D                         | 9.900                                       | 50.468,76                             |
| <i>35.000</i>      | <i>420.000</i>   | <i>17160</i>                                     | 30.747,84<br>categoría E                         | 11550                                       | 59.457,84                             |
| <i>40.000</i>      | <i>480.000</i>   | <i>17160</i>                                     | 30.747,84<br>categoría E                         | 13200                                       | 61.107,84                             |
| <i>45.000</i>      | <i>540.000</i>   | <i>17160</i>                                     | 30.747,84<br>categoría E                         | 14850                                       | 62.757,84                             |
| <i>50.000</i>      | <i>600.000</i>   | <i>17160</i>                                     | 30.747,84<br>categoría E                         | 16.500                                      | 70.464,24                             |
| <i>55.000</i>      | <i>660.000</i>   | <i>17160</i>                                     | 36.804,24<br>Categoría F                         | 18.150                                      | 72.114,24                             |



|        |           |       |                          |        |            |
|--------|-----------|-------|--------------------------|--------|------------|
| 60.000 | 720.000   | 17160 | 42.927,6<br>Categoría G  | 19.800 | 79.887,6   |
| 65.000 | 780.000   | 17160 | 42.927,6<br>Categoría G  | 21.450 | 81.537,6   |
| 70.000 | 840.000   | 17160 | 75.054,96<br>Categoría H | 23.100 | 115.314,96 |
| 75.000 | 900.000   | 17160 | 75.054,96<br>Categoría H | 24.750 | 116.965,00 |
| 80.000 | 960.000   | 17160 | 75.054,96<br>Categoría H | 26.400 | 118.615,00 |
| 85.000 | 1.020.000 | 17160 | 75.054,96<br>Categoría H | 28.050 | 120.265,00 |
| 90.000 | 1.080.000 | 17160 | 75.054,96<br>Categoría H | 29.700 | 121.915,00 |

En la siguiente tabla, se indica a un Contador Profesional empieza a tributar en el Régimen General, Autónomo, una vez finalizada la categoría H en donde anteriormente se encontraba, tributando y la carga impositiva que deberá afrontar encuadrándose en esta Categoría.

*Tabla 2 Ingresos y Aportes que paga un trabajador Autónomo.*

| <i>IBB Mensual</i> | <i>IBB Anual</i> | <i>Costo Anual matricula activa CPCE</i> | <i>IVA al 21%</i> | <i>IBB ATP Rentas del Chaco</i> | <i>Impuestos a la Ganancias</i> | <i>Carga Impositiva Anual</i> |
|--------------------|------------------|--|-------------------|---------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| 100.000            | 1.200.000        | 17160                                    | 208.264,46        | 272.727,2                       | 138.133,40                      | 636.285,06                    |
| 105.000            | 1.260.000        | 17160                                    | 218.677,68        | 286.363,6                       | 160.883,43                      | 683.084,71                    |
| 110.000            | 1.320.000        | 17160                                    | 229.090,90        | 300.000                         | 183.633,43                      | 729.884,33                    |
| 115.000            | 1.380.000        | 17160                                    | 239.504,13        | 313.636                         | 206.383,43                      | 776.683,56                    |
| 120.000            | 1.440.000        | 17160                                    | 249.917,35        | 327.272                         | 229.133,43                      | 823.482,78                    |
| 125.000            | 1.500.000        | 17160                                    | 260.330,57        | 340.909                         | 251.883,43                      | 870.283,00                    |
| 130.000            | 1.560.000        | 17160                                    | 270.743,80        | 354.545                         | 274.633,43                      | 917.082,23                    |
| 135.000            | 1.620.000        | 17160                                    | 281.157,02        | 368.181                         | 297.383,43                      | 963.881,45                    |
| 140.000            | 1.680.000        | 17160                                    | 291.570,24        | 381.818                         | 320.133,43                      | 1010681,67                    |
| 145.000            | 1.740.000        | 17160                                    | 301.983,47        | 395.454                         | 342.883,43                      | 1.057.480,9                   |
| 150.000            | 1.800.000        | 17160                                    | 312.396,69        | 409.090                         | 365.633,43                      | 1.104.280,1                   |
| 155.000            | 1.860.000        | 17160                                    | 322.809,91        | 422.727                         | 388.383,43                      | 1.151.080,3                   |
| 160.000            | 1.920.000        | 17160                                    | 333.223,14        | 436.363                         | 411.133,43                      | 1.197.879,5                   |
| 165.000            | 1.980.000        | 17160                                    | 343.633,63        | 450.000                         | 433.883,43                      | 1.244.677,0                   |
| 170.000            | 2.040.000        | 17160                                    | 354.049,58        | 463.636                         | 456.633,43                      | 1.291.479,0                   |

En la Tabla que veremos a continuación, se efectuarán los aportes y descuentos que tiene un Contador Profesional, si estaría trabajando bajo relación de dependencia, y así se podrá realizar una comparación, en los tres regímenes en los que puede tributar un Profesional.

*Tabla 3 Ingresos, Aportes que afrontó un Profesional, bajo relación de dependencia.*

| <i>IBB Mensual</i> | <i>IBB Anual</i> | <i>Costo anual de matrícula pasiva CPCE</i> | <i>Aporte y Seguridad social (17,75)</i> | <i>Impuesto a la Ganancias</i> | <i>Carga Impositiva Anual</i> |
|--------------------|------------------|---|--|--------------------------------|-------------------------------|
| 25.000             | 300.000          | 4680  | 53.250                                   | 0                              | 57.930                        |
| 30.000             | 360.000          | 4680  | 63.900                                   | 0                              | 68.580                        |
| 35.000             | 540.000          | 4680  | 74.550                                   | 0                              | 79.230                        |
| 40.000             | 600.000          | 4680  | 85200                                    | 0                              | 89880                         |
| 45.000             | 660.000          | 4680  | 95850                                    | 0                              | 100530                        |
| 50.000             | 720.000          | 4680  | 106500                                   | 0                              | 113600,23                     |
| 55.000             | 780.000          | 4680  | 117150                                   | 8159,1                         | 129989,1                      |
| 60.000             | 720.000          | 4680  | 127800                                   | 16.836,49                      | 149.316,49                    |
| 65.000             | 780.000          | 4680  | 138.450                                  | 27.294,46                      | 170.424,46                    |
| 70.000             | 840.000          | 4680  | 149.100                                  | 39.702,96                      | 193.482,96                    |
| 75.000             | 900.000          | 4680  | 15.975                                   | 53.991,77                      | 218.421,77                    |
| 80.000             | 960.000          | 4680  | 170.400                                  | 68.558,27                      | 243.638,27                    |
| 85.000             | 1.020.000        | 4680  | 181.050                                  | 84.034,69                      | 269.764,69                    |
| 90.000             | 1.080.000        | 4680  | 191.700                                  | 100.759,19                     | 297.139,79                    |
| 100.000            | 1.200.000        | 4680  | 213.000                                  | 355.813,43                     | 355.813,43                    |

## **Discusión:**

A lo largo de este trabajo, se ha revisado el esquema de “Imposición sobre ganancias, asimetrías entre Asalariados, autónomos y monotributistas en Argentina. La observación está orientada a un Profesional de Ciencias Económicas, Contador Público, para determinar en cuales des estos tres Regímenes le conviene adherirse, al realizar su Actividad ya sea Independiente/ o dependiente.

Por este motivo es necesario destacar las características del régimen simplificado, debido a la comparación realizada entre los distintos tipos de Tributos y los datos recabados, los me permiten inferir en que, el Monotributo es la opción que más beneficia a un Trabajador profesional, por lo cual se detallan a continuación las características del mismo, con el cambio de la ley del Monotributo, donde una de las primeras modificaciones que encontramos fueron las condiciones que debe cumplir el pequeño contribuyente para que lo consideren como tal. El pequeño contribuyente debe haber obtenido en los 12 meses calendarios inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos inferiores o iguales a los \$200.000 o, si se trata de una venta de cosas muebles que habiendo superado dicha suma y hasta la de \$300.000 cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto. En este punto no solo aumentan los topes de ingresos, sino que también se agrega una nueva condición luego de determinado monto de ingresos y es que debe tener cierta cantidad de empleados.

No superar los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización. Aquí lo nuevo es que para encuadrar al pequeño contribuyente se agregó un parámetro más y es el de los alquileres devengados.

Se modificó el monto del precio máximo unitario de venta, solo en los casos de venta de cosas muebles, y dicho importe no debe superar los \$2500. Aquí solo hubo un aumento del precio que fue de \$870 a \$2500 El contribuyente no puede realizar más de 3 actividades simultáneas o no debe poseer más de 3 unidades de explotación. Este punto es un nuevo requisito que en la ley anterior no estaba.

Unos de los cambios más importantes fueron, las modificaciones que sufrieron las distintas categorías. Un aspecto a destacar es el del nuevo parámetro incluido para categorizar al pequeño contribuyente tratado anteriormente que es el monto de los alquileres devengados anualmente. Este nuevo parámetro limita al contribuyente ya que este monto pagado suele ser una condición que determina cuales son los ingresos reales del mismo, y de esta forma poder evitar una categorización errónea, llevando al contribuyente a la evasión fiscal. También desapareció la

categoría “A” que era la más baja, porque en este momento para la nueva ley la categoría más baja es la “B” y con ello se modificó el mínimo de los parámetros.

Con el artículo 11 de la nueva ley 26.565, habrá nuevos montos de impuestos a ingresar desde las categorías “F” en adelante tanto para las locaciones y/o prestaciones de servicios como para la venta de cosas muebles. El sistema abarca a cuatro millones de monotributistas, de los cuales 1,8 millón recibirán un incremento en su cuota de 85 por ciento aquellos de las categorías más bajas, y del 16 por ciento en las más altas.

También cambiaron algunos aspectos con respecto a las normas de procedimientos aplicables, medidas precautorias y sanciones. La nueva ley aclara que se sancionara solamente con clausura de 1 a 5 días a los pequeños contribuyentes que no posean las facturas o documentos que respalden sus compras o locaciones y/o prestaciones de servicios. También se sancionará del mismo modo a aquellos contribuyentes que no exhiban la placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuadra en el régimen o el comprobante de pago del mismo. Solo habrá clausura del establecimiento y no multa y clausura como lo indicaba la ley anterior

En primer lugar, se identifican los tres regímenes teniendo en cuenta que un profesional bajo el régimen simplificado, Monotributo abona un impuesto único de cuota fija que les permite a los contribuyentes la simplificación del aspecto impositivo de su actividad. Este reemplaza en un solo pago mensual al impuesto a las ganancias e impuesto al valor agregado de ahora en adelante llamado I.V.A., pero no así al impuesto sobre los bienes personales, haciendo más simple y ágil cumplir con las obligaciones. Se deben implementar con determinados valores de parámetros como, facturación anual, superficie de locales, energía eléctrica consumida y el monto de alquiler de local/es.

En segundo lugar, el trabajador Autónomo es un tipo de trabajador que realizar una actividad económica a título lucrativo de forma habitual y por su propia cuenta. A los autónomos también se les denomina trabajadores por cuenta propia o empresarios individuales.

En tercer lugar, el trabajador bajo relación de dependencia es aquel se encuentra prestando servicios que brinde a su empleador y está sujeto a las órdenes y directivas que aquél le impartiera, y percibe por ello el pago de una remuneración (subordinación jurídica y económica, respectivamente).

Una vez definidos los conceptos anteriores, el tratamiento se hace a razón de determinar cuál es la manera más conveniente que tiene un profesional de Ciencias Económicas, a la hora de tributar.

Esta investigación permite analizar las características particulares como la situación laboral de un profesional en Ciencias Económicas (Contador Público) Para ello, se profundiza la legislación vigente de monotributo, autónomo y relación de dependencia.

Se indaga sobre los deberes de pago del profesional, considerando su correspondiente colegio profesional.

Además, se refleja el cálculo y comparación del profesional, desarrollando los distintos tipos de forma de imposición, lo que implica, el cálculo de todos los impuestos involucrados para dichos niveles de ingreso.

Se compara para cada nivel de ingreso respectivo, la forma de imposición que tiene menor impacto sobre el ingreso total, con el fin de evidenciar cual de esos regímenes es más redituable para este profesional.

Este trabajo me permite comparar los distintos ingresos y el impacto que tienen los impuestos en los diferentes regímenes, lo que facilita deducir la situación tributaria más conveniente para el Profesional.

Como se visualiza en la Tabla 1, los ingresos como los aportes que paga un profesional bajo este régimen simplificado, monotributista en donde además de abonar una cuota mensual, paga el colegio de profesionales del Chaco (CPCE) una matrícula activa, para poder ejercer su profesión de manera Independiente, además de estar alcanzado por el Ingreso Bruto con una alícuota del 2,75% para todas las profesiones liberadas en la provincia del Chaco.

En la tabla N°2 se observa los ingresos, y las cargas impositivas que tiene un profesional bajo el régimen General, (autónomo), que son el costo de matrícula activa (CPCE), los Ingresos Brutos de rentas de la provincia del Chaco que como mencione anteriormente tiene una alícuota del 2,75% en la ciudad de Resistencia.

En cuanto a la Tabla N° 3 donde se encuadran los trabajadores Profesionales bajo relación de dependencia y donde visualizamos los ingresos y gastos que presentan los mismos, a la hs de contribuir una carga impositiva son los aportes que tienen un total 17,75% sobre el ingreso Bruto de cada trabajador, en donde encontramos, aportes jubilatorios (11%), obra social (3%) y Salud Pública (3%), además en la Provincia del Chaco se contribuye un gravamen que se denomina Fondo de Salud Pública, cuya tasa es del 0,75%, que también forma parte de los descuento del empleador, por lo que además abona una matrícula Pasiva de \$390 que se abona al consejo de profesionales de Ciencias Económica del Chaco, además de tener obligaciones sobre los, impuesto a la ganancia e IVA al 21%.

A raíz de la diferencia que marcan las tablas anteriormente mencionada, cabe destacar que, ante esta situación, el trabajador Profesional deberá analizar como ejercer su actividad, ante los

diferentes encuadres impositivos, ya que una vez recibido cuenta con dos Regímenes en los cuales puede enmarcarse.

Los datos obtenidos en este trabajo permite establecer que a un Profesional de Ciencias Económicas le beneficia económicamente adherirse al Régimen Simplificado, ya que con una cuota única, fija y mensual cumple con el impuesto a la ganancias y el valor agregado, y el aportes de seguridad social, como también se le suma el pago de la cuota mensual de matrícula Activa en la caja profesional (CPCECH) de la provincia del Chaco, así mismo tienen la obligación de cumplir con el pago mensual del Impuesto a los ingresos brutos, con una alícuota del 2,7% para los profesionales, de la Provincia del Chaco.

Otras ventajas importantes que presenta este régimen Simplificado son:

No se presentan declaraciones mensuales de IVA y del Sistema Único de Seguridad Social (en el caso de los empleadores) y la declaración anual de ganancias.

No está obligado a tener Libro Compras y Libro Ventas, solo se debe guardar sus comprobantes ordenados cronológicamente.

Permite tener empleados a bajo costo.

El monotributista accede con su aporte a la cobertura de una obra social.

Aquellos que realicen operaciones con consumidores finales no están obligados a tener Controlador Fiscal, teniendo en cuenta el costo de este equipo esta es una ventaja más que importante.

No necesitan pedir autorización para realizar la impresión de sus facturas y utilizan para todas sus ventas un único tipo de factura, la "C".

Facilita el acceso al crédito.

Se elimina el recargo del 10,5% del IVA en las compras, no obstante, sí están sujetos a la alícuota diferencial para los servicios públicos (27%).

La finalidad principal de la reforma en la ley de Monotributo que se propicia, consiste en lograr una mayor equidad tributaria, mejorando a su vez la administración del tributo por parte del organismo fiscal, también se va a lograr bajar la evasión impositiva y tener un mayor control de los ingresos reales de los contribuyentes. Aumentará el aporte a las obras sociales que venían eludiendo la incorporación de Monotributistas porque su contribución resultaba mucho más baja que el consumo medio por afiliado. También se aumentará la suma fija del aporte jubilatorio. En relación a las nuevas categorías que se crean, el monto a abonar por impuesto integrado es fuertemente progresivo, equiparándose su cuantía en las escalas superiores al régimen general. Así la salida del régimen deja de ser un "salto al vacío".

De lo que podemos concluir que optar por el monotributo es beneficioso por qué no se debe declarar IVA mensual, ni ganancias, para ello se abona una cuota fija mensual que comprende estos tributos, pero no al impuesto a los bienes personales.

El monotributo permite al contribuyente tener empleados a su cargo a bajo costo y no está obligado a llevar libro compra y venta. También con el aporte mensual el contribuyente accede a la cobertura de una obra social. Pero se tiene como contra que la cuota mensual se debe abonar a pesar de no tener ingresos en el mes y el IVA para este se convierte en un costo.

Es necesario considerar que el Régimen nació como un sistema para favorecer el cumplimiento por parte del contribuyente de sus obligaciones fiscales. Hoy en día, en virtud de que las innumerables modificaciones han generado un mayor número de requisitos y deberes formales para el obligado, y complicando sus deberes fiscales, se ha desvirtuado la esencia de ser monotributista. Quien quiera ser monotributista debe analizar permanentemente (al extremo de tenerlo que hacer diariamente) parámetros de inclusión, de permanencia y de exclusión, los que nos lleva a cuestionarnos si sigue cumpliendo con el objetivo de simplicidad que promovió su implementación en 1998.

Un profesional Independiente pasa por distintas situaciones frente al fisco, durante su trayectoria de crecimiento.

Monotributo, Inscripción en IVA y Ganancias, Aporte de Autónomo, Factura electrónica, Ingresos Brutos Provincial, algunas de las realidades que deberá atravesar a medida que avance su carrera.

El profesional independiente al optar Inscribirse en el monotributo, tiene la ventaja de ser un impuesto integrado, donde podrá emitir sus primeras facturas.

Esta opción dependerá de las necesidades de sus clientes y de las características del servicio que presta. Es que las empresas pueden deducir del impuesto a la ganancia la totalidad de la facturación de monotributista, que sean sus proveedores recurrentes, aquellos con los que realizan al menos diez operaciones por año.

En cambio, si el servicio implica una sola operación por año como el caso de una auditoría o el asesoramiento en un juicio el cliente del profesional solo podrá deducir factura de monotributista por un monto equivalente a 2% del total de compras, y gastos mientras que, si el profesional está inscripto en IVA Y Ganancias, será deducible al 100% de su factura.



Osvaldo Pursiariello, del estudio Arizmendi, aconseja: “Arrancar con el Monotributo<sup>2</sup> y ver si las necesidades comerciales le exigen otra cosa. De ser necesario, es sencillo renunciar al régimen simplificado y adherir a IVA y Ganancias, todo lo cual se hace por internet”.

El monotributo consta de la cuota mensual y también se debe realizar una re categorización cuatrimestral para revisar los parámetros.

Hay varios sistemas informáticos para emitir facturas electrónicas, pero Pursiariello dijo que al profesional independiente siempre le convendrá el de comprobantes en línea, por el cual la AFIP se encarga de la confección y emisión de la factura, ya que el requisito para su uso es no superar 2400 comprobantes anuales, cifra a la que es muy difícil que se llegue en estas actividades de servicios.

En este trabajo de investigación me encontré con varias limitaciones, la falta de antecedentes teóricos, la escasa información que tienen las fuentes oficiales, y la breve información brindada por un Profesional desde su experiencia laboral.

A pesar de las limitaciones mencionadas anteriormente, una de las fortalezas que destaco en esta investigación es la importancia de los Aportes adquiridos a través de la entrevista realizada a un profesional de ciencias económicas, declaraciones de profesionales que se encuentran en el sitio web y los conocimientos obtenidos en el transcurso de mi formación académica.

Este trabajo de investigación es importante para la formación académica y de futuros profesionales, de la misma se puede profundizar sobre el tema abordado como a su vez se pueden desprender otras, investigaciones futuras de los otros dos temas nombrados anteriormente, y la influencia de estos en la práctica profesional, respectivamente.

---

## Referencias

- Celdeiro, E. C. (2012). *Convenio Multilateral Impuesto interno y Monoributo*. Buenos Aires: Errepar S.A.
- CEPCE. (10 de abril de 2019). <https://cpcechaco.org.ar/>. Obtenido de <https://cpcechaco.org.ar/>
- Ceteri, J. L. (28 de enero de 2017). Asimetría tributaria ingresos similares con impuestos diferentes. *Economía y política*, págs. 1-3.
- CHACO, A. (10 de Abril de 2019). <http://atp.chaco.gob.ar/>. Obtenido de <http://atp.chaco.gob.ar/>.
- CHACO, A. (10 de ABRIL de 2019). <http://atp.chaco.gob.ar/>. Obtenido de <http://atp.chaco.gob.ar/>:  
<http://atp.chaco.gob.ar/>
- CHACO, A. (10 de ABRIL de 2019). <http://atp.chaco.gob.ar/>. Obtenido de <http://atp.chaco.gob.ar/>
- Federal, A. d. (3 de enero de 2018). [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar). Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/categorias20182112>
- Nacion, M. d. (2018). *Situacionn y evolucion del total de trabajadores registrados*. Buenos Aires: Secretaria de trabajo y empleo.
- Sirena, J. L. (2012). *Autonomos*. Buenos Aires: Errapar.
- López Diedrich, M. E. (2012). *El Ejercicio profesional de un Contador Público ante un Monotributista y un Responsable Inscripto (Trabajo de grado) Instituto Universitario Aeronáutico, Córdoba*.